

EL ECO POPULAR,

PERIÓDICO PROGRESISTA-DEMOCRÁTICO.

PRECIOS DE SUSCRICION.
Salamanca: un mes 4 rs.; tres meses, 10 id.
Fuera de Salamanca: tres meses, 14 rs.
Anuncios.—Un cuartillo de real linea.—Comunicados,
medio real id.—La mitad de dichos precios para los
suscritores.

SALAMANCA 12 DE ENERO DE 1871.

DIRECCION Y ADMINISTRACION.
En Salamanca, Isla de la Rúa, núm. 1, librería de Don
Sebastian Cerezo, á donde se dirijan la correspondencia
y reclamaciones.
No se devuelven los escritos.

NUM. 71

SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS.

En Junio de 1868 y lamentándonos de ver que en los datos dados á luz por la Junta general de Estadística no figuraba Salamanca entre las capitales que tenían Sociedades económicas, publicamos en el periódico local que á la sazón teníamos, un artículo encaminado á reconstituir la que ya habia aquí existido, cuyos estatutos teníamos y aun conservamos en nuestro poder, y de la que formaron parte muchas personas ilustradas, que por fortuna existen todavía, y que podian servir de base á la reconstitucion que adelantamos como auxiliar poderoso para nuestros adelantos morales y materiales.

Ni el tiempo transcurrido, ni las grandes transformaciones que en nuestro modo de ser político se han operado, ni nuestras repetidas escitaciones en EL ECO POPULAR, ni las buenas disposiciones que algunos Sres. Gobernadores han demostrado para favorecer esta útil idea, nada ha bastado para que consigamos verla realizada.

Pero no somos de los que se desaniman por el éxito, cuando estamos convencidos de que con nuestra insistencia podemos prestar un servicio á nuestro pais, y á nuestros conciudadanos, y por esta razon, hoy que hemos entrado en un periodo mas tranquilo y en que las pasiones políticas se ven un tanto más apaciguadas, creemos una conveniencia el reproducir lo que entonces escribiamos.

«La idea de asociacion, deciamos, esa idea, fecundo manantial de todo género de verdadero progreso, no necesita defenderse, y menos por pluma tan inexperta como la nuestra: en la conciencia de todos está que lo que sería un sueño pensarlo siquiera, si se habia de llevar á cabo por unos cuantos individuos aislados, es fácil y hacerlo si se reúnen con noble fin y ardoroso entusiasmo los partidarios decididos de las mejoras morales y materiales de un pueblo. Una asociacion cualquiera opera prodigios y produce como por encanto la vida y la animacion, allí donde poco tiempo antes solo reinaban el silencio, la soledad y la muerte. Y si estos maravillosos resultados produce una sociedad fabril ó comercial que no podríamos prometernos de la reinstalacion en nuestro suelo de la Sociedad económica de Amigos del pais?»

«Las artes, las ciencias, la agricultura, la industria, el comercio, todo cae bajo el dominio de las sociedades de esta clase; todo puede recibir su impulso vivificador; todo puede ser objeto de sus estudios y cuidados; todo, en fin, puede tener en ellas sus representantes y hacer oír sus aspiraciones y deseos. El ocuparse constantemente de las necesidades de la localidad personas ilustradas y á la vez interesadas en su remedio; el llamar un dia y otro la atencion del público sobre tal ó cual mejora, sobre este ó el otro defecto; el poder escogitar, proponer y discutir tranquilamente los medios de realizar aquellas y remediar estos, podría influir de tal manera en nuestro modo de ser, que acaso con un poco de fé y constancia lograríamos verle mudado en poco tiempo, y nuestra ciudad, tan rica en monumentos y recuerdos, no permanecería estacionaria y privada del aspecto y comodidades que ofrecen las ciudades modernas y que ya exige la civilizacion de la época.»

«Que nuestra localidad reclama mejoras, es innegable; que vivimos en un pais privilegiado por su suelo y por el carácter pacífico de sus habitantes, es tambien una incontestable verdad; que todos los adelantos que echamos de menos son, á la vez que precisos, realizables, lo hemos probado en varias ocasiones: pues si todo esto es exacto, si contamos con elementos propios de bienestar y de vida, ¿qué nos falta? Una palanca que remueva los obstáculos que se oponen al planteamiento de las mejoras, cuya necesidad es cada dia más sensible, y nada podría hacer este oficio mejor que la Sociedad económica de Amigos del

pais: los bienes que en el orden material podría producir son incalculables, pero no son menores los que conseguiríamos en el orden moral, porque la accion de estas útiles sociedades es tan múltiple y variada que á todas partes alcanza su benéfico influjo; con el establecimiento de cátedras públicas donde el pueblo adquiriese gratuitamente los conocimientos que pudieran serle útiles ó necesarios, haríamos que este adquiriese ilustracion y hábitos de estudio y de laboriosidad, y sabido es que un pueblo ilustrado y laborioso es necesariamente moral; y con estas tres cualidades no puede menos de marchar á pasos agigantados hacia su prosperidad y perfeccion. Por otra parte, las acciones heroicas y virtuosas que hoy pasan poco menos que desapercibidas, tendrían no solo la debida publicidad, sino alguna recompensa con los premios que á este fin se destinasen, y así podría llenarse un vacío notable: la sociedad tiene el derecho ó más bien el deber de castigar al que delinque, ¿por qué no ha de imponerse voluntariamente la obligacion de premiar á los que, no contentos con llenar sus deberes, traspasan el límite ordinario y ejecutan actos de abnegacion, virtud y desinterés, superiores á la pequeñez de las humanas fuerzas? ¿Cuanto más abundarian las acciones virtuosas, si se las estimulase por estos honrosos medios! ¿Cuanto adelantaria por consiguiente la moralidad pública!»

Como nuestros lectores ven, las razones con que abogamos hace tanto tiempo por la reconstitucion de la Sociedad económica subsisten todavía, y Salamanca continúa careciendo de tan útil institucion; esto, y la esperanza de que hoy no ha de ser desoída nuestra patriótica escitacion, nos ha movido á reproducir lo que dejamos trascrito; y una vez más, aunque nos tilden de molestos, escitamos á nuestros conciudadanos á que secunden nuestras miras.

Tambien rogamos á las Autoridades superiores de la provincia que tomen la iniciativa en este asunto de tan vital interés, pues en nada mejor puede emplearse su influencia que en fomentar los intereses morales y materiales de sus administrados.

Si, contra lo que esperamos, los Salmantinos y las Autoridades desoyesen nuestra voz, todavía apelariamos á la *sociedad económica Matritense* para que, empleando los medios de que dispone, nos hiciese salir á todos de nuestra criminal apatia, pues resueltos estamos á no desmayar hasta que veamos funcionando en Salamanca la Sociedad por que con tanta insistencia venimos clamando hace largo tiempo.

El *Eco de España*, periódico moderado, cree que para ser buen Rey no se necesita levantarse á las siete de la mañana, ni salir en carruaje de dos caballos, ni dar la mano á todo el mundo.

Efectivamente: la idea que los moderados tienen de los reyes es muy distinta de la que tenemos nosotros, y por lo mismo, no nos estraña que encuentre mal las sencillas costumbres del monarca.

Para nosotros el Rey, aunque elevado á la suprema magistratura de un pueblo, es un hombre como otro cualquiera, y por esta razon no exigimos de él sino que obre y se conduzca como tal hombre; mas para los moderados, el rey es una especie de mampara, tras de la cual se pueden cometer toda clase de desafueros, y cuando la paciencia de los pueblos se agota, y los que medran á la sombra de los tronos temen ser víctimas de la ira popular, entonces sirve el Rey para que se le saque á relucir á guisa de Cristo en sermón de semana santa. Para todo esto, es claro que es mucho mejor un rey que viva solamente en las regiones etéreas y envuelto en el humo de las adulaciones, que no un rey que haga ni mas ni menos que lo que podría hacer cualquiera hijo de vecino.

Dice un periódico neo-católico que la voluntad nacional ha elegido un rey que no conoce nuestro idioma, lo cual, dicho sea de paso, no es exacto; pero le preguntamos nosotros: ¿si hubiévenido vuestro *Terso*? en qué hablaría, en griego ó en tudesco? De seguro que en todo menos en español.

La frase atribuida al Rey de «El gobierno es para los partidos, el ejército para mí», está dando lugar á diferentes comentarios entre la prensa de oposicion, que ha tratado de convertirla en sustancia, presentándola algunos periódicos como una amenaza de dictadura.

Por lo que hace á nosotros, no solamente no vemos en ella cosa que tenga nada de alarmante, sino que la encontramos un sentido constitucional y provechoso en extremo.

Bajo el primer punto de vista no es otra cosa que el derecho que concede al monarca el artículo 70 de la Constitucion, y por lo que respecta á la conveniencia, la frase en cuestion significa el propósito de cerrar para siempre la era de las sublevaciones militares, haciendo que el ejército se consagre exclusivamente á sostener el orden y la paz en el interior y á procurarnos respeto y consideracion en el exterior.

Este y no otro es, á nuestro entender, el verdadero sentido de las palabras del Rey, y cuanto en otro se diga, no pasarán de ser cavilidades y argucia, hijas de una meticulosidad exagerada, ó suscitadas con el deliberado propósito de crear antagonismos y divisiones.

Por nuestra parte, lejos de asustarnos de ella, deseamos ardientemente que el Rey la ponga en práctica para acabar con el militarismo, que es una de las llagas que nos devoran, y que interin no sea curada, no nos permitira mejorar en mucho nuestra situacion. Por lo demás, ni al Rey puede ocultarse en modo alguno que el ejército es de la Nacion, ni el se ha producido de este modo, sino considerándose como la representacion mas genuina de aquella, puesto que es hijo de su soberania.

Es curioso ver á los periódicos neos y moderados quejarse amargamente de la falta de libertad de escribir, cuando están usando y abusando de ella hasta un límite que no podríamos creerlo á no haber sido testigos de ello.

Cualquiera que haya leído una sola vez un periódico de aquellas opiniones ó de otras cualesquiera, habrá podido juzgar hasta que punto se llevaba la libertad de escribir, y podrá suponer ahora en que forma deberán haberlo hecho los periódicos denunciados para que se les haya llevado á los tribunales.

Hay ciertas gentes que, no sabemos si intencional ó irreflexivamente, confunden la libertad con la impunidad, y creen que por el solo hecho de que haya libertad para una cosa, no debe ser penada ninguna accion de las que se relacionan con ella.

La libertad de la prensa no consiste, mas sino en que el escritor pueda emitir su pensamiento sin sujecion á la censura previa de nadie, pero si en los pensamientos que emita va envuelto algun delito, claro es que no hay razon alguna para dejar impune al que lo cometa; al contrario, cuanto mayor sea la libertad de que se disfrute para obrar, mayor debe ser tambien la responsabilidad que en ello se contraiga.

Que esos periódicos escriban como deben hacerlo, que no se crean autorizados para faltar á nadie; y entonces, es bien seguro que, sean cualesquiera las opiniones políticas que defiendan, nadie se meterá con ellos.

En la discusion de doctrinas, la prensa se corrige con la prensa, pero cuando se ataca á las personas, el correctivo debe buscarse en la ley.

Dice nuestro estimado colega el *Universal*: «Se pierde de vista el republicanismo de los federales,

que aplauden el acuerdo tomado por los grandes de España.

Obrar así casi es confesar que alguna importancia tiene la aristocracia de la sangre, y poco cuadra esta confesión con la práctica de las ideas democráticas.

Un partido radical como el republicano no puede buscar fuera del círculo de sus ideas las armas de combate: debe procurar conservarse limpio de toda coacción deshonrosa, porque toda su fuerza consiste en la pureza de las ideas que defiende.

Hagan en buen hora la oposición los republicanos, pero háganla como deben, y ganarán en principios, así como España ganará algo al lograr que los partidos no se dejen guiar por rencores inconscientes.

Tiempo perdido el que gaste nuestro colega en razonar con ciertas gentes.

Milagro! milagro!—Habla el Pensamiento Español.

«Sabido es que el general que dispuso el plan de ataque contra Roma, se volvió loco y se arrojó por un balcón de su casa a los pocos días de entrar las tropas italianas en la ciudad de los Pontifices.

«El abogado que emitió el dictamen (aunque anónimo) respecto a que el palacio del Quirinal pertenecía al Estado, y que los cinco millones y medio del dinero de San Pedro encontrados en la tesorería, era dinero de buena presa, ha muerto de repente.

«Otro sujeto entró en un café días pasados, y por burlarse de la última Encíclica del Santo Padre que publica los terribles anatemas contra los expoliadores de la Santa Sede, pidió burlescamente una bebida a la excomunión; apenas llegó a su casa cayó muerto como herido de un rayo.

«Pues y los neos no se mueren, amado colega? Que nos lo garanticen así a todos, y de seguro, desde hoy mismo no queda un liberal ni para un remedio, como no sea algún inglés que tenga ya resuelto ahorcarse.

Resum teneatis!

Haciéndose cargo el Imparcial de la duda manifestada por la Epoca, sobre si el aplazamiento de las elecciones de diputados provinciales envolvía también el de las de Ayuntamientos, dice lo siguiente, que nos parece oportuno reproducir:

«No hay, pues, duda ni dificultad alguna en lo que la Epoca dice. Las elecciones municipales, a nuestro juicio, tendrán lugar en los días 21 y siguientes del mes actual, porque el decreto de 4 de enero no deroga el de 17 de setiembre sino en lo que se refiere a las elecciones provinciales.

Si la intención del Gobierno hubiera sido la de aplazar también las elecciones de ayuntamientos, lo habría expresado así en el decreto, ó publicaría otro en términos expresivos que no dejaran lugar a dudas.

«Pero sobre esto no creemos haya nada resuelto, apesar de lo que la Epoca dice anoche en su última edición.»

«Nuestro estimado colega El Universal, si bien protesta de que no pondrá obstáculos por su parte al nuevo Gabinete, sigue mostrándose contrario a la conciliación de los partidos, y no aplaude la fusión que dice se ha intentado por algunos, en otro partido nuevo que llevará el nombre de Setembrista.

«Con perdón de nuestro ilustrado colega, persistimos en la opinión de que la conciliación de los partidos revolucionarios no solamente es una necesidad de circunstancias sino de conveniencia permanente. Escusado es decir, que nos referimos solamente a los que hayan aceptado de buena fé las instituciones de la revolución, y estén dispuestos a practicarlas del mismo modo, porque en cuanto a los que se dicen sus partidarios, y no perdonan medio de combatirlos, y aun lo que es peor todavía, de desacreditarlos en la práctica, claro es que no deseamos en modo alguno su compañía.

«Pero dado que un hombre político cualquiera acepte con lealtad el actual sistema de cosas, ¿hay razón ni derecho para excluirle del partido revolucionario, por el solo hecho de haber militado antes en otra fracción cualquiera? Por nuestra parte, no rechazaremos nunca a los que se acojan a la bandera liberal, siempre que al convivir bajo su sombra no podamos sospechar con fundamento que abriga la oculta intención de levantarse contra ella.

Por lo demás, de lo que dice nuestro colega respecto del turno de los partidos, ya nos hemos

hecho cargo de ello en el número anterior, y volvemos a repetirlo hoy nuevamente: con una constitución común, con leyes orgánicas comunes, y con instituciones también comunes, ni cabe ni es necesario semejante turno; al contrario, desde el momento en que tratara de establecerse cada partido se daría una constitución a su gusto y volveríamos a los tiempos del último reinado.

Nosotros no renunciamos como hombres de idea y de doctrina al ideal que nos hemos formado, pero en punto a las aplicaciones prácticas, tenemos muy en cuenta las circunstancias del momento y nos conformamos con lo que estas consienten. Además, como practicamos por sistema la tolerancia, y sentamos por principio en las cuestiones de hecho la ley de las mayorías, obedecemos las prescripciones de estas, siempre que se deje a salvo la pureza de nuestro dogma. Solo en el caso de que ésta se quebrantara romperíamos todo trato con los partidos que lo hiciesen, pero interin esto no suceda parecemos preferible en el terreno de los hechos—ceder un tanto de las ideas a trueque de armonizar voluntades.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Conocido de nuestros lectores el proyecto que la Junta provincial de instrucción primaria de Valencia ha sometido a la consideración de las demás de su clase y de los centros todos de enseñanza, vamos, cumpliendo con lo ofrecido, a decir sobre algunas palabras, fijándonos primeramente en el fondo de la cuestión que se debate, para examinar después los medios de ejecución que en el proyecto se proponen.

El punto de discusión saben nuestros lectores que es uno de los temas propuestos para el Congreso de enseñanza próximo a celebrarse en Madrid, y cuya expresión es como sigue:

«¿Debe ser la primera enseñanza gratuita y obligatoria? En caso afirmativo ¿qué medios deben emplearse para lograrlo?»

Planteadas así la cuestión, el Sr. Peris y Valero, que es el autor del proyecto, la encuentra mal formulada, y cree que, de no estarlo, la contestación debe ser necesariamente negativa. En su concepto la cuestión debió plantearse en estos términos:

«La enseñanza primaria debe ser retribuida por el Estado, la provincia ó el municipio, ó por los que la reciben?»

«¿Es conveniente que la enseñanza primaria sea obligatoria para todos los individuos?»

Y así formulada, la resuelve el Sr. Peris diciendo:

«Creo que DEBE ser retribuida por el municipio. Creo que es altamente CONVENIENTE que sea obligatoria.

En cuanto a la última parte del tema ó sea la referente a los medios que han de emplearse para lograrlo, el Sr. Peris propone los que se indican en el proyecto, y que después examinaremos.

Por ahora ocupémonos de la primera parte, comenzando por la redacción del tema.

Y, efectivamente, en nuestro sentir no ha sido bien formulado por la Junta del Congreso, pero no lo está tampoco con la redacción que le da el Sr. Peris: en ambas redacciones hay una inversión de términos que es preciso deshacer para darle solución adecuada. Antes que resolver quien ha de retribuir la enseñanza, es preciso averiguar si el individuo tiene la obligación de recibirla y el Estado el derecho de imponérsela, y resuelto este punto, puede pensarse después en los medios de que el uno haga efectiva su obligación y el otro su derecho. Por consiguiente, la primera pregunta que hay que hacer, es esta:

«¿Tiene el individuo obligación de adquirir la primera enseñanza y el Estado el derecho de exigirle que la adquiera?»

Respondemos sin vacilar, SI.

Vamos a demostrarlo. El deber primero del hombre, deber sin relación a término externo y solo con referencia a sí propio es el de realizar su esencia, poner en acto el contenido de su ser, convertir en hecho todo aquello que es en potencia.

Ahora bien: la esencia del hombre es el ser racional, y este carácter es el que le distingue de los brutos; pero la razón no es por sí una facultad completa, sino una función de la inteligencia, una de las formas del conocer y del pensar. Entre las funciones que componen la inteligencia es una la del significar, ó sea la de expres-

sar por medio de signos exteriores los fenómenos internos: esta función la poseen también los animales, pero la diferencia entre la significación de los animales y la significación del hombre, está en que aquellos se valen, cuando mas, del grito inarticulado, y el hombre de sonidos articulados ó palabras.

Luego, primera consecuencia: para aspirar el hombre a la categoría de ser racional, necesita poseer una palabra, un idioma, y por lo tanto, necesita una enseñanza para adquirir este idioma, á que por sí solo no llegaría en el curso de su vida.—Nótese bien, que aquí no se trata ahora de determinar quien ha de suministrarle esta enseñanza: sino solamente de hacer constar que el hombre para ser tal, la necesita.

Vamos mas adelante.

El hombre es además social por naturaleza, pero sin el auxilio de la palabra no podría haber sociedad, ni conseguiría el hombre el uso de su razón, sino de un modo muy imperfecto. Mas la palabra puede ser de dos maneras, ó hablada ó escrita. Si el hombre no alcanzara mas que la primera la sociedad existiría, pero en su estado rudimentario, ó incompleto y semejante al de las sociedades primitivas; la sociedad estaría limitada á la tribu y circunscrita á un pequeño círculo en tiempo, en espacio y en número. Sin la palabra escrita podría haber sociedad, pero no podría decirse que hubiera humanidad.

Todo esto se nos figura que es obvio, y que por lo tanto no exige mayores demostraciones, pero de ello se desprende ya lo siguiente: 1.º que el hombre para ser social, ó lo que es lo mismo, para hacer vida racional, necesita poseer un idioma; y 2.º que para formar parte de la humanidad, esto es, para participar de la vida de la especie, y perpetuar la suya propia, debe poseer un medio para conocer el pensamiento de los demás y fijar el suyo propio, lo cual traducido al lenguaje ordinario quiere decir: que todo hombre que pertenezca á una sociedad civilizada debe saber leer y escribir.

Nos parece que este razonamiento es lógico y que, por consecuencia, podemos ya decir que la primera enseñanza, concretada cuando menos á leer y escribir, es obligatoria para todo ciudadano; obligación que está basada en la naturaleza misma de nuestro ser, y que á semejanza de los derechos llamados individuales, con los cuales es correlativa, es anterior y superior á toda ley.—Diremos mas: si hay derechos individuales (y que los hay es indudable) es preciso que haya antes deberes individuales, porque mai puede reclamarse nada si el que se le permita expresar libremente su pensamiento si carece de signos para ello.

«Pero hemos escrito la palabra libremente, y héte aquí que es la que se nos pone por objeción. Oigamos al Sr. Peris:

«La enseñanza no debe ser obligatoria.

«Es obvia la razón: la razón está en la libertad del individuo, con lo demás que dice en este párrafo, y que rogamos a nuestros lectores se sirvan leer nuevamente.

A la verdad, no sabemos cuando ha de comprenderse la palabra libertad, y nos extraña en gran manera que el Sr. Peris tenga tal confusión de ideas.

«Veamos si logramos disiparla, y para ello volvamos otra vez a la filosofía.

El primer deber del hombre, hemos dicho, es realizar su ciencia, pero este deber es á la vez su primer bien, de suerte que en esta noción primaria deber y bien se confunden, y juntos, constituyen la ley del ser, como conocida; pero después de conocida el hombre puede querer ó no querer cumplirla y por consiguiente es libre para conformarse ó separarse de ella.—Esto supuesto, si el hombre, aisladamente considerado, se separa de la ley de su ser cometerá una falta cuya sanción penal encontrará en su conciencia, si se le considera en sociedad, cometerá otra falta cuya reparación puede serle socialmente exigida.

Luego la sociedad, y en su nombre el Estado, tiene el derecho de exigir a los ciudadanos el cumplimiento de la ley del bien de estos, y cuando no le cumplan el de imponerles un castigo.

Ciertamente que el hombre es libre para ignorar ó saber, como es libre para cometer un asesinato ó hacer una obra de caridad, pero si en vez de socorrer, asesina, claro es que la sociedad le exigirá la responsabilidad de su acción, sin que por esto coarte su libertad, antes bien supone que ha podido usar, y aun abusar, de ella.

Pues lo mismo exactamente sucede con la instrucción.—O es el hombre ser racional y social, ó no.—O para serlo realmente necesita esa

instruccion que llamamos primaria, ó no. Pero se nos dirá á esto: sociedades ha habido, y aun en la misma en que nosotros vivimos, sucede, que hay muchos hombres que no tienen esa instruccion porqué no se les ha exigido?

Cotestamos diciendo; que el simple analisis á que el Sr. Paris alude y considera tan facil, es el resultado de muchos siglos de adelanto, y que hasta que ese analisis no se ha hecho como debia, no se han conocido los derechos y deberes que eran inherentes al hombre, como hombre.

Nosotros á nuestra vez volveremos el argumento diciendo: pues supongamos que todos los individuos de una nacion usasen de su libertad de ignorar y renunciasen á toda instruccion ¿adonde iriamos á parar? Es indudable que al cabo de pocos siglos estaríamos en pleno salvajismo; y entonces comenzarian de nuevo los esfuerzos y tentativas de aquella sociedad para encontrar un medio de dar firmeza y permanencia á sus ideas.

Luego si la ley del progreso es una verdad, y mas que una verdad una necesidad de nuestro ser racional, claro es que una vez descubierta cualquiera de los preceptos en que aquella ley se traduce hay en el individuo el deber de cumplirla y en la sociedad el derecho de compelerle á ello. —Y que el saber leer y escribir es uno de estos preceptos, nos parece que no habrá nadie que lo dude, puesto que esta instruccion no es otra cosa sino el complemento de las funciones intelectuales significacion y memoria, á la vez que un auxiliar indispensable para el ejercicio de las otras funciones y de la vida toda del espíritu.

Luego podemos decir con toda certeza que la instruccion primaria es obligatoria para el individuo, y que al exigir el Estado su cumplimiento no ataca ni coarta la libertad de aquél.

Pedimos perdon á nuestros lectores por haber insistido tanto en la demostracion de una cosa que parece nimia y trivial, pero es lo cierto que por no fijarse en ella lo bastante, existe una confusion de ideas que dá lugar á muchos errores.

Resuelto este punto de la tesis, nos ocuparemos del siguiente en otro artículo.

NOTICIAS GENERALES.

Han sido admitidas las dimisiones de los señores Balart, Ramos Calderon, Pinilla y Molini.

En el arreglo que se publicará mañana aparecerá suprimida la plaza de oficial mayor, que desempeñaba el Sr. Pinilla, y aun creemos que alguna otra de oficial de dicha secretaría.

S. M. la reina María Victoria, saldrá de Italia con direccion á España para el 20 ó 22 del actual.

El ligero descenso que han sufrido el sábado último en la Bolsa de Londres los valores de nuestro país, se contuvo á las breves horas, y para ello ha bastado el religioso pago de los intereses y las noticias tranquilizadoras de España.

El pago continúa sin interrupcion, y el crédito, lejos de debilitarse como desean los enemigos del actual orden de cosas, pues algunos andan por el extranjero, tiene más estimacion en los mercados europeos.

El Eco del Progreso ha empezado á publicar una serie de artículos bajo el título general de Significación política de cada uno de los ministros en el primer ministerio del rey D. Amadeo.

El primero, naturalmente, lo consagra al presidente del mismo D. Francisco Serrano.

El resumen del artículo correspondiente á este hombre público es el siguiente:

«La presencia del duque de la Torre en el primer ministerio del rey Amadeo significa, segun de público se dice y confirman los periódicos bien informados, un respeto profundo á las prácticas constitucionales y la sumision á las Cortes de toda iniciativa política. De modo que para definir hoy la patriótica actitud del presidente del Consejo de Ministros, será menester prescindir de sus antecedentes políticos, y considerarle desde luego como el jefe del gran partido constitucional del Código de 1869, que arranca inmediatamente despues de tomar posesion de la monarquia española el rey Amadeo I.»

Desde 1.º del actual las certificaciones de existencia se expiden por los jueces municipales, no teniendo eficacia legal las expedidas por los señores curas, párrocos. Esto deben tenerlo entendido sobre todo las personas que gozan haberes pasivos.

Una de las dificultades que se notan en el registro civil, relativa á las diligencias para el enterramiento de los cadáveres, es la de los certificados de los facultativos que no se expiden con arreglo al art. 77 de la ley. Por eso deben advertir las familias y los médicos que estienan los certificados con arreglo á dicho artículo, pues de esta manera no sufriran ningun entorpecimiento las licencias de enterramiento.

CRÓNICA PROVINCIAL Y LOCAL.

Con el fin de prevenir las dificultades que se han ocurrido en la instruccion de los expedientes de apremio cuando, por figurar los Jueces municipales y sus suplentes en las listas de deudores, se negasen á autorizar la entrada en el domicilio á el embargo y venta de bienes, se ha resuelto por S. A. el Regente del Reino y comunicado á las Administraciones económicas con fecha 15 de Diciembre último:

1.º Que cuando en un distrito municipal figuren como deudores al Estado por contribuciones, impuestos, ó cualquiera otro concepto los Jueces municipales y sus suplentes, se formen una ó varias relaciones de deudores, sin comprender en ellas al Juez municipal, y otra relativa exclusivamente á dicho Juez.

2.º Que todas estas relaciones se remitan al mismo Juez, á los efectos del art. 23 de la Instruccion de 3 de

Diciembre de 1869, si bien la que á él se refiera se acompañará con oficio en el que se hará constar la causa de recusacion que le afecta y su obligacion de declararse inhabilitado en el asunto, con arreglo á el art. 429 de la ley sobre organizacion del poder judicial.

3.º Que devuelto el expediente ejecutivo referente al Juez municipal, con el auto de inhabicion, se acudirá al suplente para que decrete á su vez el embargo de bienes y la entrada en el domicilio del Juez propietario.

4.º Que si el Juez municipal se niega á cumplir lo prevenido en el art. 23 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, respecto á los demas deudores, entre ellos los suplentes del Juzgado, se observe lo prevenido para estos casos por la propia Instruccion, y lo mismo cuando el suplente se negare á cumplir igual deber respecto al Juez municipal.

5.º Y por último, que si este Juez retardare el auto de inhabicion ó se negare á dictarlo demorando el procedimiento, ó extrajere los bienes que debieran embargarse, se acuda al punto al Tribunal inmediato superior reclamando la responsabilidad civil y criminal á que se hubiere hecho acreedor con arreglo á las leyes administrativa y judicial.

MERCADOS.

Ledesma. Escasea el ganado de cerda, y faltan compradores; así es que los pocos que se han presentado han podido comprar algo con alguna economia, y digo algo, porque los dueños de los ganados que no tienen absoluta necesidad de vender, se han sostenido.

Trigo candeal, de 40 á 43 rs. fanega; barbilla, de 37 á 38; centeno, de 25 á 26; cebada, de 18 á 23; cerdo al vivo, de 34 á 40 rs. arroba, segun clase.

Ciudad-Rodrigo. El mercado último fué casi nulo, escaso de compradores y vendedores. Únicamente se hicieron las operaciones que demanda el consumo con 2 y 3 reales en alza.

El trigo candeal se pagó de 38 á 40 rs. fanega; barbilla, de 37 á 38; centeno de 23 á 25; cebada, de 22 á 24; algarrobas, de 30 á 34; garbanzos, de 100 á 160. Las harinas siguen á los mismos precios de 15 y 14 rs. arroba primera y segunda; carne de vaca, de 38 á 40 rs. arroba; carnero, de 34 á 36; cerdo cebado en montañera, de 32 á 35; aceite, de 64 á 68 rs. cántaro; vino de 11 á 12.

Parada de Rubiales. El precio de los cereales sigue siendo de 41 á 44 rs. fanega de trigo candeal; algarrobas, de 29 á 30; el morcajo, de 34 á 36; cebada, de 22 á 24; vino, 11 rs. cántaro, y el aguardiente sin anisar de 24 á 25, segun clase; ganado de cerda, de 37 á 43 rs. arroba, segun peso.

Nava del Rey. (Valladolid). Los precios en el último mercado fueron: trigo, de 44 á 46 rs. fanega castellana; cebada, de 20 á 24; algarrobas, de 26 á 27; vino nuevo, de 9 á 9 1/2 rs. cántaro; idem añejo para la montaña, 14; común, de 11 á 14; idem añejos buenos, de 20 á 50; viñagre, de 8 á 10; esprite de vino, 74 rs. cántaro de 35 grados; idem de mosto, 60; idem de orujo, 48; aguardiente anisado de vino, 46 rs. de 30 grados; id. id. de id. de 20, 34; anisado de orujo, de 25 á 36; id. de id. de 20, á 28; idem comun de orujo, de 17 á 18.

SALAMANCA: Imp. de D. Sebastian Cerezo; Isla de la Rúa, número 1.º

Estado, despues de ejercitados todos los procedimientos que con arreglo á las leyes deban intentarse, á fin de conseguir el reembolso del crédito total que contra el Banco representan dichos valores.

Art. 6.º Se instruirá desde luego el oportuno expediente administrativo para depurar las causas que motivaron el ingreso en la Tesoreria de Valladolid de los 4.022.600 rs. en villetas del Banco de dicha ciudad, para proceder en su vista á lo que corresponda con arreglo á las leyes.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes veintidos de Abril de mil ochocientos setenta, etc.

Por tanto, etc.

Madrid veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta.

Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMÍNGUEZ, etc. Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para enagenar todo el material perteneciente á la Marina sin aplicacion inmediata á las necesidades que reclaman las construcciones modernas.

Art. 2.º Comprende el artículo anterior todos los edificios que posee la Marina fuera de los arsenales, y que no se encuentren destinados á depósito de municiones ó pertrechos ni

sean de absoluta necesidad para la Armada; los buques que se hallan en estado de exclusion, sean de vela ó vapor; los que están armados y carecen de las indispensables condiciones para el objeto militar que hoy tienen ó para cualquier otro á que se intentara destinarlos; el dique flotante de hierro que existe desarmado en el arsenal del Ferrol; los efectos y pertrechos existentes en los almacenes y talleres que no sean aplicables á la construccion naval, ó excedan del probable consumo de cinco años y corran riesgo de deteriorarse en los almacenes ó depósitos.

Art. 3.º El Ministro de Marina dará las ordenes oportunas para que se proceda á clasificar el material que designa el artículo anterior, valorándolo y determinado la forma y condiciones en que haya de subastarse.

Art. 4.º Calculado el producto probable de la venta se hará por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Almirantazgo, la designacion de las obras que con él han de ejecutarse, en el concepto de que dichas obras deben ser en primer término las cañoneras incluidas en el proyecto de ley presentado por el Ministro de Marina; en segundo las obras del dique de piedra del Ferrol, y en tercero el reemplazo de las antiguas machinas en los arsenales.

Art. 5.º El producto de las ventas ingresará en el Tesoro público con aplicacion á un concepto parcial del general titulado Recursos eventuales del presupuesto vigente en la época en que aquellos se realicen, y su importe se considerará como crédito disponible en un capítulo adicional del presupuesto de gastos del Ministerio de Marina con destino á las construcciones y obras determinadas en el art. 4.º

Art. 6.º La parte de estos créditos no invertida durante el ejercicio del presupuesto, con aplicacion al cual se realicen los ingresos, será trasferible á los presupuestos sucesivos hasta su completa inversion.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

SECCION DE ANUNCIOS.

QUINA LAROCHE

MEDALLA de ORO
PRIMA DE
16,600 FR.

ELIXIR fortaleciente y febrífugo (extracto completo de las 3 quinas colorada, amarilla y gris). Muy superior a los Vinos y Jarabes. — **Anemia, gastralgias, clórosis, debilidad, fiebres y sus consecuencias.**
PARIS, 15, rue Drouot, y en todas las farmacias. — MADRID, J. FERRER Y CIA, 54, Montera.

LAS REFORMAS LEGISLATIVAS

GRACIA Y JUSTICIA.

Un volumen de cerca de 700 páginas, bonitamente encuadernado y esmeradamente corregido por los verdaderos textos legales, ó sea por las leyes definitivamente aprobadas por las Cortes.

Contiene:
El **Nuevo Código penal de España**, comparado con el de 1848 y su reforma de 1850, indicándose artículo por artículo todas las variaciones que ha sufrido la legislación criminal vigente hasta ahora.
La **Ley de organización del poder judicial**, anotada para la más fácil inteligencia de los mil artículos próximamente que contiene.
La **Ley de matrimonio civil**, y decreto sobre su planteamiento.
La **Ley de Registro civil**.
La **Ley estableciendo el recurso de casacion en lo criminal**.
La **Ley reformando el recurso de casacion en lo civil**.
La **Ley reformando el procedimiento criminal**.
La **Ley sobre ejercicio de la gracia de indulto**.
Las **Leyes autorizando al Gobierno** para plantear todas estas reformas y la en que se suprimen las penas de argolla, efectos civiles de la interdicción, reversión al Estado de los oficios de la fe pública y provisión de Notarías.

Se vende á 14 rs. ejemplar en la Librería de D. Sebastian Cerezo, Isla de la Rúa, núm. 1.º, Salamanca.

Manual del procedimiento administrativo, con formularios para la cobranza y apremio de las contribuciones. Util á los Alcaldes, Jueces de paz y recaudadores. Su precio 8 rs.

Manual enciclopédico teórico-práctico de los Juzgados de paz, con formularios para todos los actos y diligencias, comprendiendo las leyes que acaban de publicarse. Un tomo 24 rs.
Manual del subsidio industrial y de comercio Segunda edición. 5 rs.
Leyes municipal y provincial, 3 rs.
Código penal reformado, 6 rs.
Aranceles para los Juzgados de paz, 3 rs.
Se hayan de venta en la imprenta y librería de Don Sebastian Cerezo, Isla de la Rúa, núm. 1.º

JARABE LAROZE
DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS
35 años de exito atestiguan su eficacia como:
TONICO EXCITANTE, para recomponer las funciones del estomago, activar las de los intestinos y curar las enfermedades nerviosas agudas ó crónicas;
TONICO ANTI-NEURVOSO, para curar esas indisposiciones numerosas precursoras de las enfermedades que el cura, al nacer y facilitar la digestión;
ANTI-PERIODICO, para quitar calofrios y calores con ó sin intermitencia, de los que los amargos son los específicos, y curar gastritis, gastralgias;
TONICO REPARADOR, para combatir el empobrecimiento de la sangre, la dispepsia, la anemia, el agotamiento, incapacidad, languidez.
Deposito en Salamanca: Angel Villar y V.º de Iglesias.

EL TRADUCTOR MONETARIO
al nuevo sistema de pesetas y centimos de peseta.
Tablas de operaciones hechas del antiguo sistema al nuevo y vice-versa.
D. JOSE QUESADA Y CARVAJAL
Se vende á 8 rs. en el mismo establecimiento.

JARABE SEDATIVO
De cortezas de naranjas amargas
CON BROMURO DE POTASIO
De J. P. LAROCHE, 15, calle des Lions St-Paul, en Paris.
Todos los médicos estan de acuerdo en reconocer al Bromuro de potasio, químicamente puro, una acción sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya acción reguladora de las funciones del estomago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningun accidente, á los adultos, en las enfermedades del Corazon, de las vias digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de la preñez; á los niños para calmar la agitación, el insomnio y la tos durante la Dentición.
Deposito en Salamanca: Angel Villar y V.º de Iglesias.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1871

ó sea calendario español hecho en forma de americano
Se vende á 4 pesetas en Madrid y á 1 peseta 25 centimos en la imprenta y librería de D. Sebastian Cerezo.

CALENDARIO AMERICANO UNIDO AL DE CUADRO.

Modo de usar estos calendarios. — Se arranca una hoja concluido el día y deja al descubierto el día siguiente. Los caracteres que se han empleado en su confección son de tal tamaño, que desde cualquier punto de la habitación en que se coloque se puede distinguir perfectamente todo lo mas necesario, como es, el mes, fecha de esta y día de la semana. Contiene ademas la salida y puesta del sol, las efemerides y santo del día.
Se vende á 2 pesetas en Madrid y á 2 pesetas 25 centimos en la imprenta de este periódico.

CALENDARIO DE CUADRO SOLO.

Lo bueno, lo útil y lo indispensable no necesita elogiarse; así es que apenas se han introducido en España esos Calendarios Americanos y de Cuadro, han sido generalmente adoptados; hoy á fin de poder corresponder al buen gusto que ha demostrado el inteligente público, acciando estos Calendarios, hemos mandado hacer modelos distintos de mas ó menos lujo, á fin de que se puedan colocar, tanto en la habitación mas humilde, como en la de mas lujo.
Se vende en Madrid á 1 peseta y á 4 peseta 25 centimos en la imprenta de este periódico.

Palacio de las Cortes, veintidos de Abril de mil ochocientos setenta, etc.
Por tanto, etc.
Madrid á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta.
Francisco Serrano. — El Ministro de Marina, José Maria de Beranger.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.
D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, etc.
Artículo 1.º Quedan abolidos desde la publicación de la presente ley los grados de Bachiller en todas las facultades.
Art. 2.º El grado de Bachiller en Artes se denominará en lo sucesivo grado de Bachiller solamente.
Art. 3.º Los actuales Profesores de los institutos de segunda enseñanza que solo tenga el grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó en las de Ciencias necesitarán para ascender en su carrera el de Licenciado en la Facultad respectiva, á cuyo fin se les concede el término de dos años, á contar desde la publicación de esta ley.
Art. 4.º Se conserva el derecho á los actuales Bachilleres en Filosofía y Letras y en Ciencias para optar por oposición á cátedras de Instituto durante el presente año y con la condición precisa, para ascender en la carrera del Profesorado, de que en el término tambien de dos años reciban la Licenciatura en la Facultad correspondiente.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY.
D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, etc.
Artículo 1.º Se declara disuelto, y en estado de liquidación el Banco de Valladolid por hallarse en el caso previsto en el art. 22 de la ley de 28 de Enero de 1856.
Art. 2.º La liquidación se llevará á efecto con arreglo á las disposiciones generales del Código de Comercio y de la ley de Enjuiciamiento mercantil, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitar ante los Tribunales, y en la forma que las leyes determinan, así el establecimiento como el Estado en defensa de sus respectivos derechos lastimados.
Art. 3.º En atención á la cuantía de los créditos preferentes que existen en la Tesorería de Valladolid, y hasta que estos sean extinguidos, el Letrado Consultor de la Administración económica de Valladolid intervendrá todas las operaciones de la liquidación, asociándose al efecto á los liquidadores elegidos por los accionistas.
Art. 4.º Queda autorizado el Gobierno para aceptar todas aquellas garantías ó valores que en cambio de los billetes existentes en la Tesorería de Valladolid se ofrezcan por los liquidadores, siempre que reúnan suficientes condiciones de seguridad y solvencia previamente justificadas en los expedientes que al efecto se instruyan.
Art. 5.º Por el Ministro de Hacienda se dará en su día cuenta á las Cortes de los resultados que puedan obtenerse á consecuencia de la autorización concedida en el artículo anterior, así como de la cantidad que en billetes aparezca definitivamente amortizable y de la que resulte como fallida, para que pueda ser dada de baja en las cuentas generales del